



CT/DRM-29022001/0643/2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran por una parte, la **UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA UJAT**" representada en este acto por el **MTRO. JORGE MEMBREÑO JUÁREZ**, en su carácter de Secretario de Servicios Administrativos, y por la otra parte la empresa **LA RED CORPORATIVO, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. ARMANDO MALDONADO RÍOS**, en su carácter de representante legal, en lo sucesivo "**EL PRESTADOR**", quienes se someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- "LA UJAT" declara que:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con Autonomía Constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo prevé en su Ley Orgánica publicada mediante decreto 0662 en el Periódico Oficial, del Estado de Tabasco, de fecha 19 de diciembre de 1987, cuyo registro Federal de Contribuyentes es **UJA-580101-4N3**.
- 1.2. De conformidad con lo señalado en el **Artículo 23** de su Ley Orgánica, el representante legal de "**LA UJAT**" es su Rector el **L.D. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO**, según nombramiento emitido por la H. Junta de Gobierno de "**LA UJAT**" mediante el documento s/n de fecha **22 de Enero de 2020**, el cual se protocolizó mediante la Escritura Pública No. **6,867, Volumen LXXV**, de fecha **22 de Enero de 2020**, ante la fe del Licenciado **Leonardo de Jesús Sala Poisot**, Notario Público No. **32**, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa Tabasco.
- 1.3. Que el **C. MTRO. JORGE MEMBREÑO JUÁREZ**, es Secretario de Servicios Administrativos de "**LA UJAT**", tal como lo acredita con el nombramiento de fecha **23 de Enero de 2020**, y cuenta con facultades amplias para celebrar el presente contrato, mediante la escritura pública número **6,879, Volumen LXXV**, de fecha **31 de Enero de 2020**, otorgada ante la fe del **Lic. Leonardo de Jesús Sala Poisot**, Notario Público No. **32** y del patrimonio inmueble federal de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 1.4. Que el **MTRO. JOSÉ HIPÓLITO GARCÍA VEGA**, es el Director de Recursos Materiales de "**LA UJAT**", tal como lo acredita con el nombramiento de fecha **01 de Febrero de 2020**, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.



CT/DRM-29022001/0643/2020

- 1.5. Que el **DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO**, es el Abogado General de "LA UJAT", tal como lo acredita con el nombramiento de fecha **23 de Enero de 2020**, y cuenta con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración según consta en la escritura pública número **6,873, Volumen LXXV de fecha 25 de Enero de 2020**, otorgada ante la fe del **Lic. Leonardo de Jesús Sala Poisot**, Notario Público **No. 32** y del patrimonio inmueble federal de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.
- 1.6. Su representante, de conformidad con lo que establecen los artículos 26 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 19, 74 Fracción V, y 75 del Estatuto General de la misma, tiene a su cargo, entre otras atribuciones las de normar, planear, coordinar, asesorar, dirigir, supervisar, evaluar y establecer los lineamientos conforme a los cuales "LA UJAT" adquirirá los bienes requeridos para su operación y funcionamiento e intervenir en los concursos relacionados con la adquisición de bienes y en los contratos o convenios de suministros respectivos.
- 1.7. Tiene por objeto la impartición de Educación Superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útil a la sociedad que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco.
- 1.8. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 3, 6, y 20 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, y Artículo 53 Fracción IV del Estatuto General de la misma, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio a su cargo.
- 1.9. Manifiesta y/o declara bajo protesta de decir verdad, y advertido de las penas en las que incurren los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, según lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en la normatividad aplicable al caso.
- 1.10 Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere de una "**SOLUCIÓN CON LICENCIAMIENTO PARA RESPALDOS**", cuya descripción detallada se encuentra en la **orden de compra número 17037631**, para atender las necesidades académicas y administrativas de la **Dirección de Tecnologías de Información e Innovación de "LA UJAT"**.
- 1.11 El presente contrato de prestación de servicios se adjudicó a "**EL PRESTADOR**", a través del proceso de **Adjudicación Directa**, de conformidad con los artículos 26 fracción III, 40, 42 Primer Párrafo, 44, 46, 48 fracción II, 49 fracción II, 50, 51, 52,



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Secretaría de
Servicios
Administrativos



CT/DRM-29022001/0643/2020

53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor.

1.12. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles, suficientes y no comprometidos, en el **FONDO 12253 "PROFEXCE"**, asignado a la **UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**.

1.13 Señala como domicilio legal, para los efectos de este contrato, el ubicado en Avenida Universidad S/n, Edificio de Rectoría, Zona de la Cultura, Colonia Magisterial, C.P. 86040, de esta Ciudad de Villahermosa, Centro Tabasco; Tel./Fax (993) 3581500, Ext. 6002.

2. "EL PRESTADOR" DECLARA QUE:

2.1 Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la Escritura Pública número **21,728** de fecha **22 de Abril de 2002**, pasada ante la fe del **Lic. Payambé López Falconi, Notario Público número 13, de Villahermosa, Tabasco**.

2.2 Que se encuentra dado de alta ante el Servicio de Administración Tributaria, con Registro Federal de Contribuyentes: **RCO020422431**

2.3 Su representante legal, tiene facultades para suscribir el presente contrato según consta en la Escritura Pública Número **38,473** de fecha **24 de Julio de 2018**, pasada ante la fe del **Lic. Payambé López Falconi, Notario Público número 13, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Tabasco**, y que dicha personalidad no le ha sido revocada o limitada hasta la presente fecha de forma alguna.

2.4 De acuerdo con su objeto social tiene entre otras actividades: **LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, MANTENIMIENTO, COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO E INFORMÁTICA, Y SUS ACCESORIOS**.

2.5 Señala como su domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones, incluyendo emplazamiento a juicio, y para los efectos del presente contrato el ubicado en la **1ª Cerrada de Av. Universidad No. 205, Col. Casa Blanca, C.P. 86060, Villahermosa, Centro, Tabasco**, renunciando para esos efectos, a cualquier otro domicilio que pudiera tener.

2.6 Declara y acepta que no existe conflicto de intereses en la presente contratación en razón de que no tiene ninguna relación directa, familiar o de negocio con algún



CT/DRM-29022001/0643/2020

servidor público de ésta universidad y que tenga injerencia en la presente negociación; de igual manera declara expresamente que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni dentro de la administración pública de fuero estatal y federal, así como ninguna de las personas que conforman la sociedad, o instituidos como socios.

- 2.7** Manifiesta y/o declara "bajo protesta de decir verdad", y advertido de las penas en las que incurren los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, y que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor.
- 2.8** Tiene conocimiento y acepta que, en el caso de que se encuentre en el supuesto señalado anteriormente, el contrato será nulo de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor; y no podrá hacer reclamación alguna a "LA UJAT".

3. "LAS PARTES" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES DECLARAN QUE:

- 3.1.** Han considerado cada uno por su parte los ordenamientos legales que los rigen, obligándose por lo tanto en los términos del presente Contrato, sus anexos, el contenido de las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento del objeto del mismo, los cuales se tienen por reproducidos formando parte integrante de este Contrato.
- 3.2.** Es su voluntad relacionarse a través del presente contrato de prestación de servicios, conforme a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

C L A Ú S U L A S

PRIMERA. – OBJETO.

"EL PRESTADOR" se obliga a brindar a "LA UJAT" una "**SOLUCIÓN CON LICENCIAMIENTO PARA RESPALDOS**" Licenciamiento tipo perpetuo para 10 instancias de software Veeam Availability Suite Universal con características de edición Enterprise Plus para administración de respaldos, recuperación avanzada y replicación de datos para recuperación ante desastres de dispositivos físicos, ambientes virtuales, bases de datos Oracle y aplicaciones empresariales con consola



CT/DRM-29022001/0643/2020

de administración individual, monitoreo de entorno en tiempo real y generación de informes y alertas con integración de almacenamientos basados en hardware o en la nube, con 5 años de soporte de producción 24/7 directo con el fabricante; Servicio de implementación; servicio de implementación básica de licenciamiento para respaldos, con configuración de políticas para respaldo de 10 dispositivos físicos o máquinas virtuales, cuya descripción detallada se encuentra en la propuesta presentada por el prestador, pudiéndose acordar por razones fundadas y explícitas el incremento en la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones a este contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor.

SEGUNDA. - PRECIO.

"LA UJAT", pagará a "EL PRESTADOR", la cantidad total de **\$314,661.23 (TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 23/100 M.N.) IVA Incluido**, que será cubierta a los 20 días posteriores a la presentación de la factura correspondiente y previo cumplimiento satisfactorio de los servicios, de acuerdo a los términos establecidos en el presente contrato y en concordancia a los estipulado por el numeral 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en Vigor.

TERCERA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA UJAT" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" en la forma y términos que se indican en la cláusula que antecede, posteriormente a la fecha de la presentación de la factura correspondiente y previa entrega satisfactoria del servicio, dicho pago se realizará a través de transferencia electrónica que será realizada por la Secretaría de Finanzas de "LA UJAT", ubicada en la Avenida Universidad S/n, Zona de la Cultura, Colonia Magisterial, de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, Teléfono: 01 (993) 3-12-46-80.

En tal virtud, "EL PRESTADOR" acepta y conviene que en el caso de que los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que presente y/o envíe electrónicamente, tengan omisiones fiscales, "LA UJAT" le retendrá los pagos hasta en tanto se subsanen tales omisiones fiscales a cargo de "EL PRESTADOR" como contribuyente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTA. - PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.

"EL PRESTADOR" brindará el servicio mencionado en la Cláusula **Primera** del presente contrato a **partir del 18 de Diciembre de 2020, con vigencia del licenciamiento tipo perpetuo para 10 instancias de software**, mismo que deberá



CT/DRM-29022001/0643/2020

entregarse en la **Dirección de Tecnologías de Información e Innovación de "LA UJAT"**, ubicado en Av. Universidad S/N zona de la Cultura, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Persona de contacto: Mtra. Jahicela Lievano Morales, Coordinador Administrativo de la Dirección mencionada. Tel.: 9933581500, ext. 6049.

"EL PRESTADOR" que solicite una prórroga, esta deberá de venir debidamente justificada, y en caso de ser aceptada por **"LA UJAT"**, dicha prórroga empezará a contar a partir de la fecha de entrega estipulada en el contrato, la cual podrá aceptarse únicamente por un plazo de 15 a 30 días naturales y a criterio de la Universidad y por una sola ocasión en los términos y condiciones convenidos con anterioridad; por lo que a partir de la fecha de vencimiento de dicha prórroga comenzará a aplicarse la pena convencional pactada en este contrato en caso de que **"EL PRESTADOR"** no cumpla con la entrega de servicio.

QUINTA.- GARANTÍA DEL SERVICIO.

"EL PRESTADOR" garantiza a **"LA UJAT"**, el servicio materia de este contrato, contra defectos, fallas o falta de calidad en general de los servicios, **durante el periodo de contratación, es decir, por un periodo de CINCO AÑOS de soporte de producción 24/7, garantía que empezará a contar a partir de la fecha de entrega satisfactoria del licenciamiento**; así mismo, cuenta con una mesa de servicio para atender las garantías con las siguientes funciones elementales: recepción, clasificación, registro, atención, seguimiento, escalación y cierre de los incidentes, problemas y solicitudes de servicio reportados por el usuario, en un horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. Los medios en los cuales se pueden realizar los reportes son: Por medio del teléfono **(993) 3142649** y por medio del correo electrónico servicedesk@lared.mx el cual entregará una respuesta en un tiempo menos a una hora; así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento, y/o en el Código Civil Federal; así como los relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Tabasco, y conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor.

SEXTA.- CASOS DE DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DEL SERVICIO.

Si en la prestación del servicio al área requirente, señala inconformidad por incumplimiento o cualquier situación de insatisfacción con el servicio solicitado, o no cumpla con las especificaciones solicitadas, **"LA UJAT"** procederá al rechazo de los mismos. Para estos casos, **"EL PRESTADOR"** deberá entregar nuevamente el 100% de los servicios; con las características y especificaciones requeridas por **"LA UJAT"**, sin que las sustituciones impliquen su modificación; sujetándose a la



CT/DRM-29022001/0643/2020

inspección y autorización por parte de área requirente; misma que no lo exime de la sanción por el retraso de la entrega.

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PRESTADOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o jurídico colectiva, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" se obliga a que el servicio objeto de este contrato cumpla con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA UJAT"** y/o a terceros.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se obligan a mantener en absoluta confidencialidad los términos y condiciones del presente contrato. Por lo anterior, **"LAS PARTES"** aceptan y reconocen que toda la documentación e información que reciban una de la otra, para la prestación del Servicio, o con motivo del mismo, son de la exclusiva propiedad de la parte que la dio a conocer y la parte que la recibe se compromete a guardar estricta confidencialidad y a no reproducir ni difundir en forma alguna, dicha documentación e información. La falta de cumplimiento a dicha obligación por cualquiera de **"LAS PARTES"** otorga el derecho a la parte afectada de reclamar el pago de los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado.

DÉCIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Será causa de rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de acudir por parte de **"LA UJAT"** a los tribunales competentes, los casos de incumplimiento total o parcial por parte de **"EL PRESTADOR"** a cualquiera de las obligaciones estipuladas en este instrumento, así como a las que de manera enunciativa más no limitativa, se refieren a continuación:

- a) Cuando no cumpla con la prestación del servicio materia de este contrato, en la forma y términos estipulados.
- b) Cuando se retrase injustificadamente la prestación del servicio contratado en relación con los plazos indicados.



CT/DRM-29022001/0643/2020

c) Cuando suspenda o niegue, por cualquier motivo y sin causa justificada, la prestación del servicio.

e) Cuando no cumpla con la entrega de la garantía de cumplimiento de contrato.

Así mismo, "**LA UJAT**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, sin necesidades de acudir a los tribunales competentes, en los términos del último párrafo del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a "**EL PRESTADOR**" se le comunique por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "**LA UJAT**" contará con un plazo de 15 días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "**EL PRESTADOR**". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "**EL PRESTADOR**" dentro de dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.

"**LAS PARTES**" convienen en que "**LA UJAT**" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "**EL PRESTADOR**", ni con los trabajadores que el mismo contrate para la ejecución de este contrato.

Por lo anterior, no se considerará a "**LA UJAT**" bajo ninguna circunstancia como patrón, ni a un sustituto, y "**EL PRESTADOR**" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.



CT/DRM-29022001/0643/2020

Así mismo, "EL PRESTADOR" será responsable solidario por la negligencia y dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a otorgar una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato mediante fianza, la póliza debe ser entregada a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del presente instrumento, salvo que la total prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, lo anterior de acuerdo a lo que establece el Art. 48 fracción II y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor y deberá ser observado lo siguiente:

La fianza debe ser expedida por compañía autorizada, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a nombre de la "Universidad Juárez Autónoma de Tabasco", por un monto equivalente al **10% del total** del presente contrato, es decir por la cantidad de **\$31,466.12 (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 12/100 M.N.) I.V.A incluido**, que se indica en la cláusula segunda de este instrumento, y en la cual deberá asentarse lo siguiente:

a) Que se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones contenidas en el **contrato número CT/DRM-29022001/0643/2020**, de fecha **03 de Diciembre del año 2020**, celebrado entre "**EL PRESTADOR**" y la **UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**; derivado del procedimiento de **Adjudicación Directa**.

b) Tendrá una vigencia de **UN AÑO**, contados a partir de la fecha de su expedición y continuará vigente, aun cuando se otorguen prórrogas o esperas al fiado, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan; o hasta en tanto se den cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el presente instrumento, por parte de "**EL PRESTADOR**" o de la afianzadora, o en su caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, o en su caso hasta el tiempo en que se extiendan los servicios objeto del presente contrato por causas imputables al PRESTADOR.



CT/DRM-29022001/0643/2020

c) Que para cancelar la fianza será requisito indispensable la autorización expresa y por escrito de **"LA UJAT"**.

d) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos: 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, con exclusión de cualquier otro.

e) **"LAS PARTES"** convienen que la presente póliza de fianza es de carácter indivisible y no se sujetará a lo previsto en el artículo 174 175 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, por lo cual la figura jurídica de caducidad no le será aplicada.

f) En caso de otorgamiento de prórroga o espera derivada de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del pedido o contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza, o una nueva garantía correspondiente al incremento que presente el contrato, en un plazo no mayor de diez días naturales a la notificación que se haga a **"EL PRESTADOR"** por escrito por parte de **"LA UJAT"**.

g) La compañía afianzadora se somete a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

DÉCIMA CUARTA. - PENA CONVENCIONAL.

En caso que **"EL PRESTADOR"** incurra en atraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, queda obligado a pagar el **0.3%** diario del monto total de los servicios adeudados, por cada día de mora en el cumplimiento de dichas obligaciones, tomando como fecha de entrega el día en que se reciban en el lugar solicitado los servicios contratados. La sanción máxima será del **10%**, cumpliéndose este plazo se determinará la cancelación o bien la rescisión parcial o total del contrato; por lo que en este mismo acto **"EL PRESTADOR"** autoriza a **"LA UJAT"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir **"LA UJAT"** a **"EL PRESTADOR"**, durante los días en que ocurra y/o se mantengan el incumplimiento.



DÉCIMA QUINTA. - DISCREPANCIAS.

En caso de que llegaran a presentarse discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente Contrato, incluyendo sus anexos, deberán reunirse los representantes de ambas partes para solucionar los conflictos.

DÉCIMA SEXTA. - GASTOS Y COSTAS.

En caso de juicio y de obtener "LA UJAT" sentencia favorable debidamente ejecutoriada "EL PRESTADOR" se obliga a pagar por estos conceptos un 25% sobre el monto total de las prestaciones reclamadas, incluyendo principal y accesorios.

DÉCIMA SÉPTIMA. - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no ha existido dolo, lesión, violencia, error o mala fe, y que conocen el alcance y contenido de las obligaciones y derechos que se derivan del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que en todo lo no previsto en el presente instrumento, serán aplicables las disposiciones del Código Civil Federal. El presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que "LAS PARTES" están de acuerdo en que en caso de presentarse controversia alguna sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Juzgados o Tribunales Federales que radican en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Prevía lectura del presente Contrato, "LAS PARTES" firman al margen y al calce 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, a los 03 días del mes de Diciembre del año 2020.



**UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO**

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**Secretaría de
Servicios
Administrativos**



CT/DRM-29022001/0643/2020

POR "LA UJAT"

**POR "LA RED CORPORATIVO, S.A.
DE C.V."**

**Mtro. Jorge Membreño Juárez
Secretario de Servicios Administrativos**

**C. Armando Maldonado Rios
Representante Legal**

**Mtro. José Hipólito García Vega
Director de Recursos Materiales**

Revisión Legal

**Dr. Rodolfo Campos Montejo
Abogado General**

La presente hoja forma parte del Contrato No. CT/DRM-29022001/0643/2020, celebrado entre "LA UJAT" y la empresa "LA RED CORPORATIVO, S.A. DE C.V.", el cual consta de 12 páginas en total y suscrito el día 03 de Diciembre del año 2020.

MTRO.JHGV/LIC.EAG

Miembro CUMEX desde 2008

**Consortio de
Universidades
Mexicanas**
UNA ALIANZA DE CALIDAD POR LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Av. Universidad No. 250, Col. Magisterial, c.p. 86040, Villahermosa, Tabasco
Tel/Fax. (993) 3-58-15-00 EXT. 6120, E-mail: sc.dsg@ujat.mx